

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista la esposición presentada por el Consejo de Administracion de la Compañia de los ferros-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en solicitud de que se apruebe la modificacion del art. 7.º de sus estatutos en el sentido de que la emision de obligaciones pueda elevarse al limite marcado por la ley de 11 de julio de 1860:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada por esta Compañia en 31 de mayo del mismo año, por la que se autorizó á dicho Consejo para efectuar en el artículo mencionado las variaciones á que dieran lugar las modificaciones que se introdujeran en las disposiciones legales referentes á la emision de obligaciones por las sociedades concesionarias de obras públicas:

Considerando que la reforma de que se trata está de acuerdo con la facultad que respecto á la emision de aquellos valores concede á las compañías de esta clase la ley antes mencionada:

Considerando que lo vasto de los compromisos que pesan sobre esta Compañia por razon de la construcción de las líneas de que es concesionaria hace juzgar necesaria la autorización que se solicita:

Considerando que los acuerdos adoptados por la junta general referida lo han sido en la forma y con las condiciones que prescriben las disposiciones sociales:

De conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, vengo en autorizar la variación propuesta en el citado art. 7.º de los estatutos de esta Compañia, en los términos solicitados por el Consejo de Administracion de la misma:

Dado en Palacio á 5 de marzo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio de Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Constantino Ardanáz, Diputado á Cortes y Oficial que ha sido del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.), en vista de las instancias presentadas por varios Cirujanos de segunda clase; y de lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que los Cirujanos de dicha clase que al terminar el curso de 1860 á 1861 habian ganado dos años de estudios del periodo posterior al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, y en ellos, con la asignatura de Patología médica, las demas materias propias de la Licenciatura en dicha facultad, puedan ser admitidos desde luego á los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina, sin obligarles á probar las asignaturas de esta facultad, ó de la de Ciencias, que dejaron de cursar por haberseles considerado dispensados de su estudio antes de la Real orden de 24 de mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Pedro Maria del Castillo, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Aranjuez y pasando por Ocaña, termine en Tarancón; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á les que los soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. pa-

ra los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Pedro Argüelles, en concepto de apoderado de don Francisco Javier Arnaz, vecino de Burgos, ha resuelto autorizar á este interesado para practicar en el término de seis meses los estudios necesarios para abastecer de aguas del rio Arlanzon á aquella ciudad y regar varios terrenos desde el sitio titulado la Ventilla, en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Eduardo de Leon y Rico, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de canalizacion del Tajo, con el fin de establecer la navegacion desde Trillo hasta el Real Sitio de Aranjuez y regar los terrenos comprendidos en la orilla izquierda de uno á otro punto; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras que proyecte, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de poblacion.

En el Boletín Oficial de la provincia

del dia 30 de diciembre del año último se insertó la circular siguiente:

«La Junta general de Estadística, en circular de 10 del corriente, dice entre otras cosas lo que sigue:

1.º Para el 1.º de marzo del próximo año de 1862, remitirán los Gobernadores á la Junta los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al año de 1861, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de diciembre de 1837.

2.º Las municipalidades formarán los estados de nacimientos y defunciones oyendo á los facultativos de la localidad en cuanto á las causas determinantes de su disminucion ó aumento, y á los párrocos respecto de los mismos fenómenos acerca de los matrimonios.

3.º Que las Comisiones provinciales oigan en el primer caso, es decir, en cuanto se refiera á nacimientos y defunciones, á los municipios y á los subdelegados de medicina, y en el segundo, ó sea acerca de los matrimonios, á los mismos municipios y á los Párrocos.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, teniendo presente:

1.º Que al pié del estado referente á defunciones, se ha de expresar el número de niños que han nacido muertos, y cuantos, naciendo vivos, han fallecido antes de ser bautizados.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en la prevencion segunda, las razones que manifestasen los facultativos y los Párrocos en cuanto á las causas determinantes del aumento ó disminucion, deberán los Alcaldes esponerlos en el oficio de remision de los estados, cuidando los Secretarios de redactar este informe con precision y exactitud.

3.º Que el 1.º de enero próximo deben principiarse estos trabajos sin levantar mano, dándolos por terminados el 31 del mismo mes, plazo improrogable.

Los estados se llenarán guardando uniformidad, á cuyo fin se insertan á continuacion los oportunos modelos.

Los Alcaldes que espresa la adjunta relacion no han cumplido con lo dispuesto, á pesar de haber transcurrido el plazo con un mes de exceso. En su virtud se previene á los mismos que los que para el dia 15 del actual no hayan remitido las noticias pedidas, se les exigirá una multa, que harán efectiva en el correspondiente papel.

Madrid 7 de marzo de 1862.—El Gobernador, Duque de Sesto.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

- Ambite.
- Cobena.
- Camarma de Esteruelas.
- Daganzo de Arriba.
- Fresno de Torote.
- Orusco.
- Torres.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

- Guadalix.
- Torelodonos.
- Valdepiélagos.
- Villanueva del Pardillo.

PARTIDO DE CHINCHON.

- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Tielmes.
- Villaconejos.

PARTIDO DE GETAFE.

- Cubas.
- Getafe.
- Humanes de Madrid.
- Leganés.
- Parla.
- Pinto.
- Torrejon de Velasco.

PARTIDO DE MADRID.

- Barajas.
- Villaverde.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

- Aldea del Fresno.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Fresnedillas.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Quijorna.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odon.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

- Robledo de Chavela.
- Valdemqueda.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

- Braojos.
- Bustarviejo.
- La Cabrera.
- Canencia.
- Garganilla.
- Lozoya.
- Valdemango.
- El Yellon.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Bagajes.
Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publique en el *Boletín Oficial*, se inserta a continuacion la que ha sido remitida a esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Alcobendas, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de El Pardo, San Sebastian de los Reyes, Colmenar Viejo y Fuencarral, de su comprension, en el segundo trimestre del año próximo pasado, a fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término no se proceda a su liquidacion alguna, sin que se hayan hecho reclamacion alguna, y se proceda a su liquidacion de los efectos consiguientes.
Madrid 3 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

(MODELO NUM. 1.º)

NACIMIENTOS.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Ciudad (villa ó lugar) DE

Resumen numerico de los nacidos en este pueblo en todo el año de 1861

De	LECTIVO MATRIMONIO		PERA DE MATRIMONIO		Total
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
De					
De					
Total					

En El Cura párroco,
4-31 de enero de 1862.
El Alcalde,

(MODELO NUM. 2.º)

MATRIMONIOS.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Ciudad (villa ó lugar) DE

Resumen numerico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta (villa ó lugar) en el año de 1861

De	PARROQUIAS.		SOLTEROS CON		VIUDAS CON		Total
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
De							
De							
Total							

En El Cura párroco,
4-31 de enero de 1862.
El Alcalde,

(MODELO NUM. 3.º)

PROVINCIA DE

DEFUNCIONES.

Ciudad (villa ó lugar) DE

Estado numerico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdiccion de esta (villa ó lugar) en el año de 1861.

De	PARROQUIAS.		SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
De									
De									
Total									

El mismo estado clasificado por condiciones sociales y sexos.

De	PARROQUIAS.		SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
De									
De									
Total									

En 31 de enero de 1862.

El Cura párroco.

NOTA. En el total de la casilla de menos de un año, figuran 24 niños. De estos, 4 nacieron muertos y 2 vivos, que fallecieron antes de ser bautizados.
ADVERTENCIA. La anterior nota servirá de ejemplo en aquellas municipalidades donde hubieren ocurrido estos casos.

El Alcalde.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.

Sin embargo de que la Real pragmática sancion de 31 de enero de 1768, publicada en 5 de febrero del mismo año, y los Reales decretos de 51 de diciembre de 1820, 25 de mayo de 1845 y 26 de noviembre de 1852, señalan de una manera clara los plazos dentro de los cuales deben ser presentados a los oficios de hipotecas respectivos para su inscripción, previo el pago de los correspondientes derechos, los documentos públicos sujetos a esta formalidad, y las multas que incurren los que no lo verifican en aquellos periodos, son muchos los contribuyentes que, por ignorancia de las prescripciones de la ley unos, por indolencia otros, y algunos por no pagar los derechos al Estado, conservan en su poder instrumentos que carecen de aquel requisito legal, sin embargo de las distintas prórogas concedidas por el Gobierno de Su Magestad, para que durante ellas y sin pago de multa se tomase razon de todos los documentos que se presentasen al efecto.

Para evitar, pues, a los interesados que se hallen en este caso los perjuicios que su morosidad pueda ocasionarles, y en conformidad a lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 28 de febrero próximo pasado, les prevengo que hasta el 20 del corriente mes podrán presentar solicitudes en esta Administracion pidiendo la condonacion de las multas que respectivamente hayan incurrido, a fin de que la misma pueda elevarlas con informe razonado a la Superioridad, y esta proponer en su vista al Gobierno de S. M. la resolucion que corresponda; en el concepto que los propietarios que no lo verifiquen en dicho periodo y se hagan sordos a esta medida conciliatoria o no hubieren acudido a requisitar sus documentos, sufriran las consecuencias que para tales casos señalan las Instrucciones vigentes.

Se encarga a los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen esta provincia, que tan luego como reciban el Boletin Oficial donde vaya inserto este anuncio, procuren, en obsequio al mejor servicio, a los intereses de la Hacienda y al de sus administrados, darle la mayor publicidad y hacerles comprender el deber que les impone la legislacion hipotecaria vigente, y los beneficios que pueden reportar si cumplen la invitacion que les hace la Administracion.

Madrid 4 de marzo de 1862.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados a continuacion para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

Don Bartolomé Santamarina, provincia de Cáceres.

Don Miguel Aguirre, id. de Guadajara.

Don Francisco Navarro, id. de Toledo.

Don Angel Marcos Baus, id. de id.

Madrid 4. de marzo de 1862.—El Administrador interino, Antonio Pacheco.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

Table with columns: PERSONA, EPOCA, BAGAJES, COMIENZA el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, PUNTO de la asignacion, PASAPORTE, AUTORIDAD, PRECISA, Mes, AÑO, Procedo de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGO CON, Dia de marcha. Includes names like Agustín Alonso, Manuel Cortés, and various military and administrative posts.

Alcobendas a 22 de enero de 1862. V. B.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz Rubio. —El Secretario, Gumerindo Sanz Rubio.

Audiencia territorial de Madrid.

En la villa y corte de Madrid, á diez de octubre de mil ochocientos sesenta y uno: Visto el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Manuel de Apraiz, en nombre de María Alonso Caballero; de otra el Procurador don Diego Alvarez Destrebecg, en el de don Juan Manuel Cavero; y de otra los Estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de Pedro Gonzalez-Bachiller, sobre tercera de mejor derecho, interpuesta por la primera al pago de la cantidad que ha reclamado ejecutivamente el Cavero á su marido, en cuyos autos ha sido ponente el señor don Antonio Barbano. Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia que el expresado Juez pronunció en cuatro de junio del año último, por la que declaró que María Alonso Caballero tiene derecho á que con preferencia al pago de la cantidad reclamada por don Juan Manuel Cavero, se le satisfagan de los bienes de su marido los siete mil novecientos noventa y ocho reales, diez y siete maravedises en que fueron apreciados los bienes que aporló á su matrimonio, poniéndose testimonio de esta sentencia en el pleito ejecutivo entablado por el Cavero contra el Pedro Gonzalez, y publicándose en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Burbano Navarro.—Antonio Gonzalez Crespo.—Narciso Lopez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por los señores Magistrados de Sala primera, estando celebrando audiencia pública, y leída por el señor Ministro ponente don Antonio Barbano, hoy diez de octubre de mil ochocientos sesenta y uno, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con la sentencia original de que certifico y á que me remito. Y para que conste y que tenga efecto su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en ella, yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina, en la Audiencia territorial, pongo la presente que firmo en Madrid á cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Gregorio Ucelay.

Sentencia.—Número 17.—En la villa y corte de Madrid á 18 de febrero de 1862, vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, seguidos entre partes, de la una Simona Tapia, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, y de la otra José Longarela, su marido, representado por el Procurador don Juan Quintero, sobre asignacion de alimentos provisionales, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Pedro Gudal, por ocupaciones en otra Sala de don Francisco Fernandez Negrete.

Resultando que en 26 de junio del año próximo pasado, Simona Tapia demandó en acto de conciliacion á su marido José Longarela para separarse de su compañía y entablar la correspondiente demanda de divorcio y le abonase alimentos, conviniendo Longarela en la separacion, mas no en prestar estos:

Resultando que en 28 de dicho mes recurrió Simona Tapia al Juzgado de primera instancia en solicitud de la designacion de alimentos provisionales, por haberla despedido de su compañía su marido, cuyo extremo aparece acreditado, así como el haber que este disfruta de diez reales

vellon diarios como guarda-agujas del ferro-carril:

Resultando que asignada á Simona Tapia la cantidad de 100 rs. v. mensuales, por sentencia dictada en 21 de agosto inmediato, Longarela interpuso apelacion que le fué admitida en el efecto devolutivo, remitiéndose en su consecuencia los autos á esta superioridad, estraido el oportuno testimonio, habiéndose en su consecuencia sustanciado la presente sentencia:

Considerando que Simona Tapia ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1210 de la ley de Enjuiciamiento civil, y acreditado y justificado los particulares que el mismo prescribe:

Considerando además que no puede autorizarse directa ni indirectamente por tiempo indefinido la separacion voluntaria de los cónyuges. Teniendo presente lo dispuesto en el referido artículo 1210 y en el 1218 de la misma ley,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada proveída por el Juez de primera instancia en 21 de agosto del año último, por la que señaló á Simona Tapia la cantidad de 100 rs. vellon mensuales, por vía de alimentos provisionales, que satisfará su marido José Longarela por mensualidades anticipadas, á cuyo fin se le requiriese para el pago de la primera; entendiéndose que la Simona Tapia deberá acreditar en el término de cuarenta dias, á contar desde el inmediato al de la notificacion, y cuyo término podrá ampliar el Juzgado mediando justa causa por el plazo que en su prudencia estime, haber entablado la correspondiente demanda de divorcio. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Pedro Gudal.—Mariano Gonzalez Valls.—José Maria Herreros de Tejada.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor don Pedro Gudal, por ocupaciones en otra Sala del señor don Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública la misma Sala hoy 12 de febrero de 1862, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste y que se inserte en el Boletín de la provincia, libro la presente que firmo en Madrid á 22 de febrero de 1862.—José M. de Quintas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, dictada á pedimento de los Comisionados por los acreedores al concurso de la estinguida compañía de Lonjistas, se ha mandado convocar á junta general de estos para hacerles presente á aquellos algunos extremos relativos á sus intereses, habiéndose señalado para que tenga efecto el dia 8 de abril próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial. En su consecuencia, se cita por el presente á los que lo sean para que asistan á dicha junta por sí ó por medio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de que se tomará acuerdo con cualquier número de concurrentes, y al que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid ó de marzo de 1862.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Pala-

cia de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Cipriano Martinez, como habilitado para el desempeño de la vacante de don José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente, á todas las personas que se crean con mejor derecho que don Manuel Gonzalez Gordon y su esposa doña Josefa Diez de Arce, á reclamar de Andrés Pensado, vecino que fué de la villa de la Puebla de Montalvan, algún crédito, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará caducada la responsabilidad hipotecaria de un efecto contra los propios de esta villa, constituida por aquellos en escritura de 10 de enero de 1793, ante el Escribano de esta corte don Custodio Manrique, para asegurar la devolucion de 7500 rs., que como acreedores á los bienes del Andrés Pensado les fueron entregados por la jus-

ticia de la Puebla de Montalvan, á condicion de que prestasen fianza de devolverlos siempre que fuesen reclamados por acreedores de mejor derecho, sin que hasta el dia se haya disputado por ninguna persona la preferencia de dicho crédito. Madrid 24 de febrero de 1862.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don Pablo de la Lastra, se anuncia haberse presentado en concurso don Fernando Bringas Torres, y se llama á sus acreedores, á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 9 de marzo de 1862.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En las secciones de la Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).	151.485	2411	116	2527
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion).	22.177	452	10	462
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio).	13.908	222	11	233
TOTALES.	187.570	3085	137	3222

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	143.712,71	72	22	101

El Director de semana.

Leon Garcia Villarreal.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL HEBREO.

Sociedad especial minera.

Por el presente se requiere por tercera

y última vez al pago de sus descubiertos por dividendos no satisfechos, á los sujetos y por las cantidades que á continuacion se espresan:

Don Cosme Idgoras ó sus herederos, 200 reales.
Don Agapito Gelada, 320 rs.
Don Manuel Cidron, 520 rs.
Madrid 10 de marzo de 1862.—El Presidente interino, M. A.

CALES HIDRAULICAS Y CEMENTOS NATURALES,

DE LA FÁBRICA

LA PERSEVERANTE.

Depósito en Madrid, calle de la Reina, núm. 21.

Estas cales y cementos, recomendadas por ingenieros y arquitectos para construcciones hidráulicas, como son muelles, presas, estanques, depósitos de nieve, pilones de fuente y toda clase de obras en que sea necesario prevenir ó evitar las humedades y filtraciones, son tambien de gran utilidad para los cimientos de los edificios, revestido de las fachadas, zócalos de patios y portales, pisos de bodegas y azoteas, etc.

La espendicion se hace por quintales de cien libras castellanas, á 23 rs. quintal sin envase, y por arrobas sueltas á 7 rs. una. Si los pedidos esceden de 23 quintales, á 24 reales una: pasando de este número y haciendo contrata por mucho número de quintales, el precio será convencional.

Quien desee adquirir noticias ó instrucciones del modo de usar estos materiales, puede dirigirse al despacho central, calle de la Reina, núm. 21, esquina á la del Clavel, con sobre á C. Riga y Compañía.